

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

RESOLUCIÓN CNA Nº 15/23-24 (ORD 58/23-24 CNDD)

En la fecha de 26 de marzo de 2024, el **Comité Nacional de Apelación** de la Real Federación Española de Rugby conoce para resolver el **Recurso de Apelación** presentado por D. Guillem Carrión Llorensi en nombre y representación, como Presidente, del **VILLAJOSYOSA CLUB DE RUGBY (C.R. LA VILA)**, contra el Acuerdo tomado, con fecha 13.03.2024 (Punto 3), por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva (CNDD) dentro del Procedimiento Sancionador **ORD-58/23-24**, en relación con el partido de **DHA Masculino** disputado, con fecha 09.03.2024, entre **.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS – CR LA VILA** en el que se acordó en su punto 3º lo siguiente:

*“**TERCERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario**, número ORD-058/23-24, al jugador del Club CR La Vila, D. Gonzalo PAULIN, por supuesto insulto y desconsideración grave al árbitro (Falta Grave 1, Art. 91.1.a) RPC) en la jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo Élite. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 12 de marzo de 2024. Désele traslado a las partes a tal efecto.”.*

El **petitum** del recurso es que se declare la nulidad del citado acuerdo del CNDD de 13 de marzo de 2024 mediante el que se acuerda incoar Procedimiento Ordinario.

COMPETENCIA

Resulta competente este CNA para conocer de este recurso de apelación, siguiendo el Art. 121 y ss. del Reglamento General de la FER, en conexión con el Art. 76 y ss. Del Estatuto de la FER, que señala que *“el Comité Nacional de Apelación, es el órgano encargado de conocer y decidir sobre los recursos que se presenten contra las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Disciplina de Deportiva, así como las restantes competencias que le atribuyan los Estatutos, el presente Reglamento o demás disposiciones”.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero _ Acuerdos del CNDD

El CNDD realiza en el presente asunto dos acuerdos que analizaremos seguidamente

1. Acuerdo de 13 de marzo: En este primer acuerdo se refiere a distintos acontecimientos que surgieron durante el referido partido, pero en relación al presente asunto exclusivamente se realiza la apertura del procedimiento ordinario. En relación al mismo hay que indicar distintos aspectos de interés que quedan perfectamente claros en la notificación que recibe el CR La Vila:

- Se le transcribe en el Antecedente de Hecho Tercero el escrito de ampliación del acta del colegiado que se manifiesta en los siguientes términos: *“En el minuto 49, habiendo sido*



expulsado con tarjeta roja, el jugador del equipo visitante que viste el dorsal 8. Gonzalo Pavón, se retira del campo dirigiéndose al árbitro asistente en los siguientes términos "Hijo de Puta".

- *En segundo lugar, con un manifiesto error de hecho, se le da plazo de alegaciones hasta “.. las 14,00 horas del día 12 de marzo de 2024”. Error manifiesto, pues el acta es de 13 de marzo.*

2. Ante la evidencia del error en el plazo, el CNDD emite una segunda resolución el 20 de marzo de 2024, en el que rectifica de oficio el mismo y concede un nuevo plazo al CR La Vila. En concreto dicha resolución indica en su Fundamento de Derecho único lo siguiente: *“Habiendo observado el error antedicho a la hora de conferir plazo para alegaciones al Club CR La Vila, este Comité al amparo del art. 109 de la Ley 39/2015 subsana dicho error y, en aras a garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de los expedientados, resuelve otorgar un nuevo plazo al club para la formulación de alegaciones y presentación o propuesta de pruebas hasta las 14,00 horas del 27 de marzo de 2024.. Dicho acuerdo se transcribe literalmente”*

Consecuentemente con ello, resuelve dar un nuevo plazo para formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 27 de marzo de 2024

Segundo _ Recurso de Apelación de la CR La Vila

El recurso que formula CR La Vila es de fecha 20 de marzo, la misma fecha en el que se produce la segunda resolución del CNDD en el que, como se ha visto, ya subsana el error del plazo indicado en el mismo.

El petitum del recurso, como se ha visto es que se declare la nulidad del citado acuerdo del CNDD de 13 de marzo de 2024 mediante el que se acuerda incoar Procedimiento Ordinario a D. Gonzalo PAULIN.

A estos hechos, les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO _ ARGUMENTOS DEL APELANTE

El recurso del CR La Vila que, como se ha reiterado, solicita la se declare la nulidad del citado acuerdo del CNDD de 13 de marzo de 2024 mediante el que se acuerda incoar Procedimiento Ordinario a D. Gonzalo PAULIN. Por las siguientes razones:

En primer lugar, por haberle concedido un plazo que expiraba con anterioridad a la fecha del acuerdo de 13 de marzo. En concreto indica: *“Siendo que el Acuerdo del Comité es de 13 de marzo, el plazo concedido para formular alegaciones y presentar pruebas es extemporáneo, lo que en la práctica viene a generar indefensión al concederse el 13 de marzo un plazo que finaliza el día anterior, 12 de marzo. Como consecuencia de ello, el Club y el jugador se quedan sin plazo para formular alegaciones y proponer pruebas. Es por ello que se interesa la nulidad del acuerdo”.*

En segundo lugar, se solicitaba igualmente la nulidad del acuerdo por la indefensión que se le causa, al no haber recibido el informe del árbitro de ampliación del acta. En concreto indica: *“Habiéndose redactado el Acta y entregado a los clubes al finalizar el partido, ninguna notificación más ha recibido*



el Club que represento en relación al Informe complementario del Árbitro, lo que también genera indefensión”.

SEGUNDO _ MOTIVACION Y RESOLUCION DEL CNA

Tras analizar toda la documentación aportada, este CNA pasa a resolver las cuestiones planteadas:

En primer lugar, en relación al plazo, como se ha visto, se produce un evidente y manifiesto error de hecho en el plazo para la formulación de alegaciones en la primera resolución del CNDD de 13 de marzo, pues lo concede hasta el 12, un día antes de la resolución. No obstante ello, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 109 de la Ley 39/2015, mediante la segunda de las resoluciones, la de 20 de marzo, el CNDD subsana dicho error y, en aras a garantizar su derecho y evitar indefensión, le concede plazo hasta el 27 de marzo. Por lo que, debe rechazarse el recurso en el presente aspecto.

En segundo lugar, en relación a la indefensión por no haber recibido el informe del árbitro de ampliación del acta, la realidad es que, como se ha visto, se encuentra recogido literalmente en la resolución del 13 de marzo notificada al CR La Vila que ha remitido la FER a este CNA. Por ello, al igual que en el supuesto anterior, debe rechazarse el recurso en este aspecto.

FALLO

DESESTIMAR el Recurso de Apelación interpuesto por la CR La Vila y confirmar los acuerdos del CNDD de 13 de marzo en su punto 3 y de 20 de marzo de 2024 en relación a la apertura del procedimiento Ordinario, número ORD-058/23-24 incoado a D. Gonzalo PAULIN.

Contra este acuerdo podrá interponerse **Recurso** ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 26 de marzo de 2024.

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Alba Alonso
Secretaria